

te, (Exp. 05/111/0013), resolución que se mantiene en sus propios términos.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo con sede en Madrid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación.».

Madrid, 31 de marzo de 2008.—Subdirector General de Recursos-Isidoro Ruiz Girón.

18.297/08. Anuncio de la Subdirección General de Recursos sobre notificación de la resolución recaída en el recurso administrativo 2006/09267.

Al no haberse podido practicar la notificación personal a los interesados conforme dispone el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación a lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse, a efectos de notificación, la resolución del recurso de fecha 26 de octubre de 2007, adoptada por la Subsecretaría, por delegación de la Ministra, en el expediente número 2006/09267.

«Examinado el recurso de alzada formulado por D. Matías Campoy Gómez, armador de la embarcación «El nuevo bonito», contra resolución de la Secretaría General de Transportes de fecha 10 de noviembre de 2006 por la que se le impuso la sanción de 5.000,00 euros por infracción del artículo 116.3.f) de la Ley 27/1992 de 24 de noviembre de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, (Expediente. 05/111/0039).

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 25 de octubre de 2005 fue bloqueado el canal de entrada al puerto de Barcelona por la bocana sur, por parte de varios buques, entre ellos el denominado «El nuevo bonito», matrícula 3.^a BA-2-3898.

En la misma fecha y, considerando que tal actitud impedía la libre navegación, el Capitán Marítimo de Barcelona, en el ejercicio de la competencia que le atribuyen los artículos 88 y 109, ambos de la Ley 27/1992 de 24 de noviembre de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y legislación concordante, ordenó al Patrón al mando del buque que, con carácter inmediato, procediese al abandono del canal de acceso al puerto, orden que fue desobedecida, permaneciendo el buque dentro de dicho canal y manteniendo el bloqueo, con la consiguiente alteración del tráfico y peligro para la seguridad marítima.

Segundo.—Por Acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2005, la Dirección General de la Marina Mercante incoa procedimiento sancionador por los citados hechos, calificándolos de infracción muy grave tipificada en el artículo 116.3.f) de la Ley 27/1992 de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Tramitado el preceptivo expediente, en el que se cumplió el trámite de audiencia del interesado, se dictó la resolución ahora recurrida.

Tercero.—En el recurso se alega lo que se estima más conveniente a la pretensión del interesado y se solicita la revocación del acto impugnado. Recurso éste que ha sido informado por el órgano sancionador en sentido desestimatorio.

Fundamentos de derecho

Primero.—En orden a los requisitos objetivos que deben determinar la admisión a trámite del presente recurso se observa que se cumplen tanto los requisitos subjetivos de personalidad y legitimación, como los requisitos objetivos de tiempo y forma por lo que procede su admisión a trámite.

Segundo.—En cuanto al fondo, tal como informa la Subdirección General de Normativa Marítima y Cooperación Internacional, en escrito de fecha 24 de julio de 2007, incorporado al expediente, ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

«1. El recurrente, D. Matías Campoy Gómez, armador del buque «El nuevo bonito», niega los hechos sancionados en la resolución recurrida alegando que durante, los días 24 a 27 de octubre, la embarcación citada se sumó a un acto de mera protesta del sector pesquero en Cataluña a consecuencia del aumento del precio del gasoil, pero a juicio del expedientado, la embarcación esta-

ba fondeada de forma transitoria en el interior del puerto sin que impidiese la entrada, salida o circulación de otras embarcaciones.

Asimismo, afirma que de la resolución impugnada se desprende que se está sancionando a un conjunto de embarcaciones sin individualizar si su embarcación en concreto estaba bloqueando el puerto. En opinión del denunciado, debería sancionarse en función de los hechos de cada embarcación y de si estaba realmente obstaculizando la libre circulación.

Dichas alegaciones no pueden tener una acogida favorable pues los hechos sancionados han quedado debidamente probados, siendo de recordar tanto la denuncia del Servicio Marítimo de la Guardia Civil de Barcelona fechada el 28 de octubre de 2005 como la relación remitida a la Capitanía Marítima de Barcelona en fecha 25 de octubre de 2005, en las que se constata la presencia a las 22.30 hora local, del día 24-10-2005 de la embarcación de pesca «El nuevo bonito» la cual anticipó activamente en el bloqueo, permaneciendo fondeada en el canal de acceso correspondiente a la bocana sur, hasta el cese de la situación concertada colectivamente, es decir, hasta el 27-10-2005, a pesar de las órdenes emitidas expresamente por el Capitán Marítimo el día 25-10-05 en aras de reanudar la libre navegación y despejar el acceso al puerto de Barcelona y de los mensajes de radio difundidos por el CRCS de Barcelona a través de los canales de obligada escucha.

Es de recordar que las declaraciones de la Guardia Civil gozan de la presunción de veracidad «iuris tantum» establecida en el artículo 137 de la Ley 30/92, en el artículo 17.5 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y en el artículo 6 del Reglamento del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en el ámbito de la Marina Civil, que otorgan valor probatorio a los hechos constatados por funcionarios a los que se les reconoce la condición de autoridad.

Por otra parte, respecto a la alegación de que la resolución está sancionando de forma global a un conjunto de embarcaciones, es de subrayar la existencia de las listas elaboradas por la Guardia Civil con los pesqueros que participaban cada día en el bloqueo y las notificaciones individuales del Capitán Marítimo efectuadas el día 25 en las que se ordenaba el abandono del bloqueo y se advertía de las posibles consecuencias del incumplimiento de dichas órdenes, por lo que no es cierto que se haya sancionado de forma global sin atender a las circunstancias de cada embarcación como afirma el recurrente.

2. El recurrente expresa su desacuerdo con la imputación de desobediencia a las órdenes dadas por la Autoridad afirmando que no es del todo cierto, pues cuando se le conminó a dejar el fondo, procedió al desalojo de la entrada del Puerto de Barcelona. Asimismo, el sancionado vuelve a remarcar el hecho de que en la resolución recurrida no se individualiza la actitud de cada embarcación sino que se limita a decir que «el conjunto de embarcaciones» desobedeció dichas órdenes, sin especificar la conducta observada en su caso.

Dichas alegaciones han de correr la suerte adversa de la anterior pues, como hemos señalado anteriormente, la embarcación «El nuevo bonito» estuvo bloqueando la entrada del puerto del Barcelona durante los días 24 al 27 de octubre de 2005 impidiendo la libre navegación entre las embarcaciones como así consta en los documentos que forman parte del expediente y que prueban su participación en el bloqueo y de los que se desprende la desobediencia expresa a las órdenes emitidas por el Capitán Marítimo, continuando fondeada en su posición. La resolución recurrida ha establecido la sanción una vez analizadas todas y cada una de las circunstancias que han concurrido y que han sido debidamente probadas.

3. En tercer lugar, y para apoyar su negación de la desobediencia a las órdenes del Capitán marítimo, el recurrente afirma que por parte de la Autoridad no se procedió en ningún caso a adoptar medidas para evitar el bloqueo.

Dichas alegaciones no pueden estimarse pues, como ya se ha indicado, la Capitanía Marítima de Barcelona tomó las medidas que estimó oportunas y adecuadas para ordenar a los buques pesqueros que obstaculizaban el acceso al puerto que abandonaran esa actitud. Se enviaron Actas de Notificación a los patrones y se emitieron a través de los canales de obligada escucha comunicados de Capitanía Marítima informando a los pesqueros que estaban infringiendo el Reglamento para prevenir los abordajes en la Mar y la Ley 27/92 de Puertos del Estado y la Marina Mercante.».

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos, ha resuelto Desestimar el recurso de alzada D. Matías Campoy Gómez, armador de la embarcación El nuevo bonito, contra resolución de la Secretaría General de Transportes de fecha 10 de noviembre de 2006 por la que se le impuso la sanción de 5.000,00 euros por infracción del artículo 116.3 f) de la Ley 27/1992 de 24 de noviembre de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, (Expediente. 05/111/0039), resolución que se mantiene en sus propios términos.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación.»

Madrid, 28 de marzo de 2008.—Subdirector General de Recursos-Isidoro Ruiz Girón.

18.334/08. Anuncio de la Autoridad Portuaria de Huelva, referente al trámite de competencia de proyectos, relativo a la solicitud presentada por Bergé Marítima, Sociedad Anónima, de una concesión administrativa en la Zona de Servicio del Puerto de Huelva.

Bergé Marítima, Sociedad Anónima, ha solicitado a la Autoridad Portuaria de Huelva una concesión administrativa para ocupación de aproximadamente 10.000,00 metros cuadrados de terreno de dominio público, con destino a almacén de graneles sólidos en el Puerto Exterior de la zona de servicio del Puerto de Huelva.

Lo que, en cumplimiento del Artículo 110 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General, se publica para que en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio, las Corporaciones, Entidades y particulares interesados, puedan presentar en las Oficinas de la Autoridad Portuaria de Huelva, sitas en la Avenida de la Real Sociedad Colombina Onubense, durante las horas hábiles de despacho, otras solicitudes, las cuales deberán reunir los requisitos previstos en el Artículo 109 de la citada Ley 48/2003.

Huelva, 31 de marzo de 2008.—El Presidente del Consejo de Administración, Fdo: José Antonio Marín Rite.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA,
TURISMO Y COMERCIO**

19.393/08. Anuncio de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones por el que se notifica la Resolución sobre la revisión de la oferta de referencia de servicios mayoristas de banda ancha de Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal.

Dada la posible existencia de otros interesados en el expediente MTZ 2006/1019, se procede de acuerdo con lo establecido en los artículos 59.6 a) y 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídica de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a notificar por este medio que el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, mediante Resolución de fecha 27 de marzo de 2008, ha resuelto lo siguiente:

«Primero.—Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal, deberá modificar su oferta de acceso al bucle de abonado sustituyéndola por el texto incluido en el Anexo 2 de esta Resolución.

Segundo.—Esta Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su notificación a Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal.

Sin perjuicio de lo anterior, las condiciones económicas de la oferta deberán ser aplicadas retroactivamente desde el 21 de diciembre de 2006, fecha en la que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobó una Resolución por la cual dictó una medida cautelar, en

el seno de este expediente. Dichas condiciones económicas serán de aplicación a todas las conexiones mayoristas comercializadas por Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal, sin excepción.

La definición de los servicios, incluidos los servicios de información, serán de aplicación una vez transcurrido un mes desde la fecha de aprobación de la presente Resolución, con la excepción de las conexiones sin acceso telefónico, que deberán ofrecerse en el plazo de cuatro meses desde dicha fecha.

Asimismo, los procedimientos administrativos de la oferta deberán estar implementados en el Sistema de Gestión de Operadores (SGO) a los cuatro meses de la fecha de aprobación de la presente Resolución, manteniéndose hasta ese momento los actualmente vigentes. Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal, deberá comunicar a los operadores los cambios en el SGO con al menos dos meses de antelación a la implementación de dichos procedimientos, periodo que incluirá un mes de pruebas conjuntas.

Tercero.—En el plazo de tres días hábiles desde la notificación de la presente Resolución, Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal, publicará la nueva oferta de referencia en su servidor hipertextual <<http://www.telefonicaonline.es>>.

Cuarto.—Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal, deberá garantizar que el plazo medio de provisión de las conexiones en sus servicios mayoristas GigADSL y ADSL-IP no es superior al plazo de medio de sus servicios minoristas de banda ancha.

Quinto.—Se declaran expresamente no confidenciales las características de las nuevas modalidades mayoristas incorporadas a la oferta de referencia.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley».

El texto íntegro de la Resolución puede ser consultado en el sitio Web de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones <http://www.cmt.es> y en la sede de dicho Organismo, sita en la calle Marina, números 16-18, de Barcelona.

Barcelona, 7 de abril de 2008.—Por Delegación del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (Resolución de 18 diciembre 1997; BOE n.º 25, de 29 enero 1998), El Secretario, Ignacio Redondo Andreu.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

20.498/08. *Anuncio del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución del proyecto denominado «Gasoducto Gallur-Tauste-Ejea de los Caballeros» y sus instalaciones auxiliares, en la provincia de Zaragoza, así como su Estudio de Impacto Ambiental.*

A los efectos previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las

actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural y al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, se somete a información pública el proyecto, cuyas características se detallan a continuación:

Peticionario: Endesa Gas Transportista, S.L. con domicilio a efectos de notificaciones en Zaragoza (C.P. 50002), C/ Doctor Aznar Molina 2.

Objeto de la petición: Autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución del proyecto denominado «Gasoducto Gallur-Tauste-Ejea de los Caballeros», así como Declaración de Impacto Ambiental.

Descripción de las instalaciones:

Trazado: Tiene su origen en la posición de cabecera PG-01 que se construirá al paraje de Valcardera, anexa a la que construirá ENAGAS en el Gasoducto Barcelona-Bilbao-Valencia, y discurre por los términos municipales de Magallón, Gallur, Tauste y Ejea de los Caballeros.

Longitud: 38, 054 kilómetros.

Tubería: De acero, según especificación API 5L y Grado X42; de diámetro 12”.

Caudal: 35.000 Nm³ (N)/h.

Instalaciones auxiliares:

PG-01: Posición con trampa de rascadores y válvula de seccionamiento, en el término municipal de Magallón.

PG-02: Posición con válvula de seccionamiento y derivación y ERM, en el término municipal de Gallur.

PG-03: Posición con válvula de seccionamiento y derivación y ERM, en el término municipal de Tauste.

PG-04: Posición con válvula de seccionamiento y derivación con trampa de rascadores y ERM, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Estaciones de Protección Católica situadas en las PG-03 y PG-04, de los términos de Tauste y Ejea de los Caballeros.

Acometidas eléctricas: Presupuesto: Nueve millones ciento sesenta y cuatro mil novecientos setenta y seis euros (9.164.976 euros).

Lo que se hace público para conocimiento general de todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, para que puedan examinar el expediente en esta Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, sita en la C/ Gran Vía, 3, 4.ª planta de Zaragoza, y formularse al mismo, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», BOPZ, diario «Heraldo de Aragón» o diario «El Periódico de Aragón», cualesquiera alegaciones que consideren oportunas.

Zaragoza, 10 de marzo de 2008.—El Director del Área de Industria y Energía, José Luis Martínez Laínez.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

14.982/08. *Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Norte sobre inicio de expediente expropiatorio, por el procedimiento ordinario, de parte del caudal de la concesión de 230 litros por segundo de agua del arroyo «Fuente del Lea», en el término municipal de Pol (Lugo), para producción de fuerza motriz, otorgada por Orden Ministerial de 5 de febrero de 1958 a don Eduardo Páraso Díaz y transferida a don Félix Páraso Abelaira por resolución del Organismo de 29 de enero de 2003, afectado por la concesión de 11,02 litros por segundo de agua de la misma fuente, otorgada al Ayuntamiento de Pol, para abastecimiento. Beneficiario: Ayuntamiento de Pol. Expediente: A/27/08366.*

En cumplimiento de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Lugo, con fecha

15 de noviembre de 2006, se incoa expediente expropiatorio de parte del derecho concesional para producción de fuerza motriz para accionamiento de un molino harinero cuya concesión, por transferencia, ha sido otorgada a don Félix Páraso Abelaira por Resolución de esta Confederación Hidrográfica de 29 de enero de 2003.

En consecuencia y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 18 de su Reglamento de 26 de abril de 1957, esta Confederación Hidrográfica acuerda señalar el plazo de quince (15) días, contados a partir de la última de las publicaciones de este anuncio y relación de afectados, en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Lugo, o en el periódico «El Progreso» de Lugo o de igual plazo a partir de la exposición del anuncio y relación de afectados en el Ayuntamiento de Pol, a fin de que los interesados puedan formular directamente ante este Organismo de cuenca, o a través del referido Ayuntamiento, cuantas alegaciones estimen pertinentes sobre la necesidad de ocupación del aprovechamiento, así como su estado material o legal. Cualquiera persona, aún no figurando en la relación, podrá formular alegaciones, si bien a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos en la misma relación.

El presente anuncio y relación de afectados permanecerán expuestos al público en el Tablón de Anuncios Oficiales del Ayuntamiento de Pol (Lugo), y en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas), en Oviedo, Plaza de España, n.º 2, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Titular del Derecho: Don Félix Páraso Abelaira.

Derechos afectados: Aprovechamiento de 11,02 litros por segundo de agua de la «Fuente del Lea», del caudal de 230 litros por segundo de la misma fuente, otorgado por transferencia de este Organismo de 29 de enero de 2003.

Oviedo, 18 de marzo de 2008.—El Secretario General, Tomás Durán Cueva.

18.264/08. *Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir sobre Propuesta de Resolución, relativo a los expedientes sancionadores tramitados por infracción al Texto Refundido de la Ley de Aguas.*

No habiéndose podido practicar las notificaciones de las Propuestas de Resolución relativo a los expedientes sancionadores que abajo se relacionan, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días, los interesados puedan comparecer en el Servicio de Actuación Jurídico Administrativa (Negociado de Sanciones) de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Plaza de España Sector II de Sevilla, para tener conocimiento del contenido del expediente y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes. Se indica: Número de expediente, expedientado y término municipal.

477/07-SE. Nicolás Cabrera Tierno. Término municipal de Sevilla.

477/07-SE. Manuel Cabrera Tierno. Término municipal de Sevilla.

598/07-SE. Juan Manuel Martínez Quesada. Término municipal de Baza (Granada).

226/07-CB. D.J. Enrique Arcos Varó. Término municipal de Córdoba.

Sevilla, 31 de marzo de 2008.—El Jefe del Área de Régimen de Usuarios, Francisco Regalado Santos.

18.279/08. *Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir sobre Archivo de Actuaciones Previas, relativo a los expedientes sancionadores tramitados por infracción al Texto Refundido de la Ley de Aguas.*

No habiéndose podido practicar las notificaciones de los Archivos de Actuaciones Previas relativo a los expedientes sancionadores que abajo se relacionan, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo pre-